



guiente al de la notificación de esta resolución (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Notificando la presente resolución al interesado de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC. Mérida, a 25 de septiembre de 2013. La Directora General de Política Agraria Comunitaria (PD Resol. de 26/07/2011, DOE n.º 147, de 01/8/2011), Mercedes Morán Álvarez”.

• • •

*ANUNCIO de 21 de octubre de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 10/06/0573/12/2, relativo a ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013083782)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución de la Directora General de Política Agraria Comunitaria, relacionada con el expediente 10/06/0573/12/2, abierto al amparo Decreto 59/2012, de 13 de abril, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D/D.<sup>a</sup> María Eugenia Hernández-Gil, sobre ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro del acto a notificar se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avenida Luis Ramallo, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 21 de octubre de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

#### **ANEXO**

“Examinada la documentación obrante en el expediente de referencia acogido al Decreto 59/2012, de 13 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2012, se han apreciado los siguientes:

#### **HECHOS**

Primero. Con fecha 27 de diciembre de 2012, presenta solicitud de ayuda a la primera instalación de jóvenes agricultores.

Segundo. Se le concede el preceptivo trámite de audiencia mediante escrito de 8 de agosto de 2013, donde se le informa que incumple los siguientes requisitos para ser beneficiaria de la ayuda:



1. La base territorial sobre la que pretende instalarse no queda debidamente justificada:
  - En el precontrato de arrendamiento, no coincide el arrendador de la superficie con el titular catastral.
  - En el ofrecimiento de venta, los vendedores tampoco figuran como titulares catastrales.
2. Resulta imposible realizar el estudio de viabilidad sobre su explotación debido a que no cumplimenta el apartado 2.1 del plan empresarial (actividad productiva agrícola), especificando los cultivos o la superficie destinada a pastos, que en cualquier caso debe ser coincidente con la descrita en el apartado 1.1 del plan empresarial (base territorial).

Tercero. En contestación al anterior trámite de audiencia la interesada presenta escrito con fecha 1 de septiembre de 2013 solicitando ampliación del plazo para presentar alegaciones.

Cuarto. Se desestima la solicitud de ampliación de plazo del trámite de audiencia, y en consecuencia, procede la emisión de la correspondiente resolución denegatoria de la ayuda solicitada por no constar en el expediente la documentación necesaria para subsanar los incumplimientos descritos en el apartado segundo de la presente resolución.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 14.3 y 5 del Decreto 59/2012, de 13 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura establece la obligatoriedad de presentar la siguiente documentación para justificar la base territorial:

“3. Justificación de la base territorial:

- Precontratos de arrendamiento que justifiquen la base territorial de la explotación donde se instala el joven por un periodo de 5 años donde se reflejen el término municipal, superficie, polígono y parcela, acompañados de cédula catastral que justifique la propiedad del arrendador.

5. Si se solicita compra de tierra: ofrecimiento de venta en el que figure superficie y precio y nota registral simple de las mismas”.

2. Por su parte, la anterior norma exige en su artículo 5.i) como requisito necesario para ser beneficiario de la ayuda:

“Presentar un plan empresarial de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento (CE) n.º 1975/2006”.

3. El artículo 6.2 del citado decreto, relativo a la forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos dispone que:

“El plan empresarial establecido en la letra i), presentando un documento que deberá describir al menos:

- a. La situación inicial de la explotación.
- b. Objetivos y metas específicas para el desarrollo de la nueva explotación.



- c. Detalles de las inversiones, de la formación, del asesoramiento o de cualquier otra acción requerida para el desarrollo de las actividades de la explotación agrícola.
  - d. Una planificación que posteriormente permita ver los progresos, y las previsiones para el desarrollo de las actividades propuestas.
  - e. Prever la necesidad de beneficiarse del período de gracia para alcanzar los requisitos relativos a capacitación profesional y normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, en aquellos casos que resulte de aplicación, así como el uso de la combinación de esta ayuda con otras de desarrollo rural, especialmente la de modernización de explotaciones”.
4. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común regula en su artículo 49.1 y 3, la ampliación de plazos del procedimiento:
- “1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.
  3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos”.

El Director General en uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

Declararle decaído en su derecho a la ayuda y en consecuencia proceder al archivo de las actuaciones.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de recepción de la resolución, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de esta resolución (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Notificando la presente resolución al interesado de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC. Mérida, a 26 de septiembre de 2013. La Directora General de Política Agraria Comunitaria. (PD Resol. de 26/07/2011, DOE n.º 147, de 01/8/2011), Mercedes Morán Álvarez”.